

LIBRO SEGUNDO.

En el primer libro, oh Herennio, hemos explicado brevemente en qué causas ha de ejercitarse el orador, cómo ha de tratar cada una de ellas, y cómo podrá conseguir fácilmente el fin de la oratoria. Pero como no podíamos hablar de todas las cosas al mismo tiempo, y era necesario comenzar por las principales para que mejor se entendiesen las restantes, me ha parecido reservar para este punto las que son más difíciles. Los géneros de las causas son tres: demostrativo, deliberativo y judicial. El más difícil de todos es el judicial, y por tanto el que explicaremos primero. Ya hemos tratado de él en el primer libro, cuando hablamos de las cinco condiciones del orador, de las cuales la primera y más difícil es la invención. Esta quedará agotada en el presente libro; sólo reservaremos una parte pequeña para el tercero. Escribimos primero acerca de las seis partes de la oración; hablamos, en el primer libro, del exordio, de la narración, de la división, no con más palabras de las necesarias ni con menos claridad que la que tú deseabas. Después hemos tratado, juntamente, de la confirmación y de la refutación, explicando los estados de las causas, las partes de cada uno y la manera de hallar cada

uno de éstos, supuesta la causa. Dijimos despues, que convenía fijar la controversia, y una vez hallada dirigir á ella todo el proceso de la oracion. Añadimos despues que habia muchas causas, á las cuales podian aplicarse varios estados ó partes de un mismo estado. Resta, pues, que mostremos cómo pueden acomodarse las invenciones á cada estado de la causa ó partes del estado, y asimismo qué argumentos (en griego *epiqueremas*) conviene escoger y cuáles evitar. Ambos asuntos pertenecen á la confirmacion y á la refutacion. Finalmente, diré con qué epílogo ha de cerrarse el discurso, ya que ésta es la última parte de las seis de la oracion. Por tanto, investigaremos primero cómo ha de tratarse la causa, y nos fijaremos ante todo en la *conjetural*, que es la primera y más difícil de todas. En la causa conjetural la narracion del acusador debe ir entremezclada de sospechas, de suerte que nada aparezca hecho, nada dicho sin causa ó razon. La narracion del defensor debe contener una exposicion clara y sencilla en que se atenúe la sospecha. Este estado de la causa se distribuye en seis partes: *probable*, *separacion*, *signo*, *argumento*, *consecuencia* y *aprobacion*. Veamos ahora la fuerza de cada uno.

En lo *probable* se muestra que al reo le tuvo cuenta el pecar, y que está avezado á semejantes torpezas. Considérese la causa y la vida. Causa es la que le indujo al maleficio por esperanza de bienes ó por evitar males: se pregunta si por medio del crimen esperaba obtener algun bien, honores, dinero, dominio, liviandad de amor ó alguna otra ventaja semejante, ó si queria evitar algun mal, vg., enemistades, dolor, suplicio. Ponderará el acusador la codicia del adversario si este se movió por esperanza de bienes, ó su temor si obró por miedo de males. El defensor negará la acusacion si puede, y si no, procurará atenuarla alegando que es injusto sospechar y tener por criminales á todos aquellos á quienes puede venir algun emolumento; que la vida del hombre ha de juzgarse por sus hechos ante-

riores. Considerará primero el acusador, si el reo ha hecho ántes alguna accion parecida, y caso que no la haya hecho, si incurrió alguna vez en semejante sospecha, é insistirá mucho en esto para explicar por la índole del hombre la causa del pecado, vg.: si lo hizo por amor al dinero, mostrará que siempre fué avaro; si de honor, que siempre fué ambicioso, enlazando así la mala índole con la causa del pecado. Si no puede encontrarse una mala cualidad que explique el crimen, acúdase á otra diferente. Si no puede mostrar que es avaro, demuestre que es corruptor ó pérfido; acháquele uno ó muchos vicios, y añada que no es admirable que haya obrado mal aquel que de tantas maneras suele hacerlo. Si el adversario está tenido por muy casto é íntegro, dígase que han de mirarse los hechos y no la fama; que ántes tuvo ocultas sus torpezas, pero que en el fondo era malo. El defensor demostrará, si puede, la integridad de su vida, y si no puede, lo disculpará, alegando la imprudencia, la necesidad, la juventud, la fuerza, la persuasion, por lo cual no debe recaer nunca, en él, vituperio por actos extraños á la causa. Si la torpeza é infamia del hombre fuesen públicas y notorias, procure disipar los rumores alegando que no se ha de creer fácilmente la mala fama. Y si nada de esto puede hacer, acuda á la defensa extrema de decir: que él no va á defender sus costumbres ante los censores, sino á vindicarlo de las calumnias de sus adversarios ante los jueces.

Comparacion hay cuando el acusador demuestra que el crimen á ningun otro pudo convenir sino al reo, ó que nadie pudo llevarle á cabo más que el adversario, ó que él mismo por otras razones no hubiera podido hacerlo ó no lo hubiera hecho con tanta facilidad, ó que prefirió los medios más difíciles cediendo á su codicia. Aquí probará el defensor que el hecho fué beneficioso para otros y que otros tambien pudieron hacer aquello de que se acusa al reo. Por medio del *signo* se muestra la oportunidad que hubo para consumir el

crimen. Aquí se atenderá al lugar, al tiempo, al espacio, á la ocasion, á la esperanza de logro ó de secreto. Considérese si el lugar es frecuentado ó desierto, si está desierto siempre ó si lo estaba sólo cuando se consumó el hecho, si es sagrado ó profano, público ó privado, qué lugares le cercan, y si la víctima pudo ser oida ó vista. No explicaré menudamente lo que conviene al reo y al acusador, puesto que cada cual, conocida la causa, podrá encontrarlo por sí. Los principios los da el arte, lo demas adquiérese con el ejercicio. En cuanto al tiempo, se pregunta en qué parte del año, en qué hora, si de noche ó de dia, y en qué hora del dia y de la noche, y por qué en este tiempo y no en otro. En cuanto al espacio, se considera si fué bastante largo para que el hecho se consumase y si se pudo saber que este espacio bastaba. Poco importa que haya bastante espacio para el hecho si esto no pudo saberse ni preverso ántes. Sobre la ocasion, se pregunta si fué idónea para el hecho, ó si hubo otra mejor que se dejó pasar ó que no se esperó. La esperanza de logro se juzgará viendo si concurren las señales antedichas, y si se demuestra que de una parte estaban las fuerzas, las riquezas, el consejo, la ciencia, la premeditacion, y de la otra parte la debilidad, la pobreza, la necedad, la imprudencia: cómo pudo saber el reo si habia de desconfiar ó confiar. La esperanza de ocultar los hechos puede venir de los cómplices, de los árbitros, de los auxiliares, de los hijos, de los siervos ó de unos y otros.

En el *argumento* se comprueba el crimen con razones más seguras y más firmes sospechas. Divídese en tres tiempos: pasado, presente y subsiguiente. En el tiempo pasado se ha de considerar dónde estuvo el reo, dónde se le vió, con quién se le vió, si hizo algun preparativo, si habló con alguno, qué dijo, qué cómplices, qué auxiliares, qué medios tuvo, y si estuvo en alguna parte no acostumbrada ó á hora intempestiva. En el tiempo presente se tendrá en cuenta si se vió al reo cuando cometia el atentado, si se oyó

algun ruido, clamor, estrépito, ó si hay algun otro indicio sensible en el aspecto, en el oido, en el tacto, en el gusto, pues de cualquiera de estos sentidos puede nacer la sospecha. En el tiempo subsiguiente atiéndase si há habido despues del hecho algun indicio que demuestre el crimen ó el autor. El crimen, vg.: si el cuerpo del muerto está hinchado y lívido, es señal de envenenamiento. El autor, vg.: si se ha encontrado un arma, ó vestidos, ó alguna otra prenda suya, ó pisadas, ó sangre en los vestidos; si se ha sorprendido ó visto al reo despues del hecho, en el lugar donde se supone acaecido. La *consecuencia* abraza los signos que suelen acompañar al criminal y al inocente. El acusador dirá, si puede, que el adversario, al ser interrogado, se ruborizó, palideció, titubeó, habló sin órden ni concierto, cayó en tierra, prometió algo: señales todas de su mala conciencia. Si el reo no ha hecho ninguna de estas cosas, el acusador dirá que á tal punto llegaba su premeditacion de lo que le iba á suceder, que respondia con serenidad á las preguntas; señal de confianza, no de inocencia. Por el contrario, el defensor explicará el trastorno y temor del reo por la magnitud del peligro, no por la conciencia del pecado. Y si no ha temido, se dirá que estaba confiado en su inocencia.

De la *aprobacion* usamos al fin, despues de confirmada la sospecha. Tiene sus *lugares* propios y comunes. *Propios* son aquellos de que nadie puede usar sino el acusador ó bien el defensor; *comunes* los que son tratados en una causa por el reo y en otra por el acusador. En la causa conjetural, el lugar propio del acusador es cuando dice que no debemos compadecernos de los malvados y cuando pondera la atrocidad del pecado. El lugar propio del defensor es captarse la misericordia y acusar de calumnia al contrario. Los lugares comunes del acusador y del defensor son testigos contra testigos, cuestiones contra cuestiones, argumentos contra argumentos, rumores contra rumores. Pon-

deraremos nuestros testigos por su autoridad y buena vida y por la firmeza de sus testimonios. Recusaremos los testigos del adversario por la torpeza de su vida; y por la inconstancia de sus testimonios probaremos que lo que dicen no ha podido suceder, ó que no ha sucedido, ó que ellos no han podido saberlo, ó que dicen y testifican por codicia. Esto por lo que toca á la aprobacion y reprobacion de los testigos.

En cuanto á la cuestion de tormento, demostraremos que nuestros mayores quisieron que la verdad se averiguase con tormentos y dolores, obligando á los hombres á decir cuanto supieran, y daremos fuerza á este parecer si por los mismos caminos por donde se prueba toda conjetura traemos á verosímil sospecha lo que en la argumentacion se haya dicho. Contra las cuestiones de tormento, diremos en primer lugar que nuestros mayores establecieron el tormento, no para que se creyera cuanto falsamente se dijese en él, sino para comprobar la verdad en cosas ciertas, vg., en qué lugar está puesta alguna cosa, y en otros casos semejantes, donde la declaracion puede ser comprobada por algun signo exterior. Se añadirá que no ha de darse crédito al dolor, porque unos le resisten más que otros, ó son más ingeniosos para las respuestas, ó pueden saber ó sospechar lo que el juez desea oír, y en diciéndolo, saben que tendrán término sus dolores. Comprobaremos esta parte de la argumentacion refutando con razones probables lo que en el tormento se haya dicho, y para esto nos valdremos de las conjeturas que ántes expusimos. De los argumentos, signos y demas lugares comunes que acrecientan la sospecha, se inferirá esto: concurriendo tantos signos y argumentos conformes, señal de que la cosa es clara y no admite duda; más conviene creer á los indicios y argumentos que á los testigos, porque éstos pueden ser corrompidos por dinero, por gracia, por miedo ó por enemistad. Contra los argumentos, indicios y demas sospechas, alegaremos que no hay accion al-

guna en que no puedan intervenir sospechas; procuraremos despues atenuarlas, mostrando que lo mismo pueden recaer en nosotros que en otro cualquiera, y que es indigna cosa apoyarse en conjeturas y sospechas no habiendo testigos.

Emplearemos como prueba los rumores, negando que éstos nazcan sin tener algun fundamento, diciendo que no ha habido causa para que nadie los fingiese ni inventase; y además que aunque otros rumores suelen ser falsos, éste es verdadero. Se argumentará en contra mostrando que hay muchos rumores falsos, y poniendo ejemplo de algunos, diciendo que pueden haberlos hecho circular nuestros enemigos ú otros hombres malévolos y maldicientes por índole; ó citaremos (no sin advertir que anda en boca de todos) alguna fábula contra los adversarios ó algun rumor verdadero que dañe á su reputacion, añadiendo por supuesto que nosotros no le damos crédito, sino que le alegamos para probar que cualquiera puede inventar y extender falsos rumores contra otro. Si el rumor pareciere muy vehemente, con argumentos se le podrá menoscabar el crédito. Por lo mismo que es muy difícil de resolver la cuestion conjetural, y hay que tratarla muchas veces en las causas verdaderas, por la misma razon conviene escudriñar con diligencia todas sus partes para que no haya en ella la menor duda ni tropiezo, con tal que á los preceptos se añada el asiduo ejercicio.

Tratemos ahora del estado *legítimo* de la causa.

Cuando la voluntad del escritor parece disentir de las palabras del escrito, si defendemos el texto de la ley, nos valdremos de cualquiera de estos argumentos, segun la narracion: alabanza del escritor, lectura del escrito, ó bien preguntar á los adversarios si saben que esto está escrito en la ley ó en el testamento, ó en la estipulacion, ó en cualquier otro documento que concierna á la materia. Podrá compararse lo que está escrito con lo que dicen los adversarios haber hecho, y preguntar qué es lo que al juez le conviene

seguir: lo que ha sido diligentemente prescripto, ó lo que es agudamente imaginado. Debíltese y despréciese la interpretación que los adversarios quieren dar á la ley: pregúntese por qué no dijo aquello el legislador, si realmente tenía intención de decirlo: aléguese la razón que tuvo el escritor para pensar lo que escribió, y demuéstrese que está escrito breve, clara, perfecta y razonadamente: cítense casos en que se ha preferido el texto de la ley á la interpretación y capricho de los adversarios: manifiéstese cuán peligroso es apartarse de la ley escrita. Este es lugar comun, que puede usarse contra aquellos que, confesando haber faltado á lo que prescribían las leyes ó estaba en el testamento, quieran sin embargo, defender el hecho.

Si, por el contrario, defendemos una interpretación particular, empezaremos alabando la prudencia y brevedad del escritor, que sólo dijo lo necesario, omitiendo todo lo que creyó que podía entenderse sin ley escrita. Diremos que es oficio de calumniador atenerse á las palabras y á la letra y olvidar el sentido. Que aquello que está escrito no ha podido ser, porque es contra las leyes, contra las costumbres, contra la naturaleza, contra la bondad y la justicia, cuando, por el contrario, el legislador quería que en todo se obrase con mucha rectitud, y así hemos procedido nosotros: que el parecer contrario es nulo, ó absurdo, ó injusto, ó imposible, ó no está de acuerdo con otras sentencias superiores ó inferiores, ó con el derecho comun, ó con otras leyes comunes, ó con otras cosas ya juzgadas. Citaremos despues ejemplos de estos juicios decididos por interpretación particular y contra lo escrito, y algunas leyes y estipulaciones brevemente extractadas donde se conozca claramente la voluntad del autor. Este lugar comun puede emplearse contra aquel que recite el escrito y no interprete la voluntad del escritor. Cuando dos leyes discrepan entre sí, ha de verse si alguna de ellas está derogada ó confirmada; si son tan opuestas, que la una mande y la otra prohiba, la una

oblique y la otra permita. Débil será la defensa de aquel que diga no haber cumplido lo que debia porque otra ley le daba permiso para hacerlo. Más vale la sancion que el permiso. Tambien es liviana la defensa que se apoye en una ley ya derogada contra otra que esté en vigor todavía. Consideradas todas estas circunstancias, entraremos seguidamente en la exposicion, recitacion y alabanza de nuestra ley. Interpretaremos la que aleguen los contrarios, trayéndola á nuestro parecer. Finalmente, de la causa *judicia absoluta* tomaremos la razon del derecho, é investigaremos si esta parte del derecho conviene con ella; materia para tratada despues.

Si el escrito es ambiguo, es decir, si puede interpretarse de dos ó tres maneras, le trataremos de este modo: preguntese primero si es realmente ambiguo; muéstrese despues cómo hubiera sido escrito si el legislador hubiese querido dar á entender lo que los adversarios interpretan; pruébese que nuestra interpretacion es posible, honesta, recta, acomodada á las leyes, á las costumbres, á la naturaleza, á lo bueno y á lo justo, y la de los adversarios todo lo contrario, y que no hay ambigüedad cuando se ve claramente que una de las sentencias es verdadera. No falta quien opine que importa mucho para tratar esta materia el conocimiento de las anfibologías; pero yo juzgo que más bien son de estorbo que de provecho. Los dialécticos van cazando anfibologías, áun en casos que no pueden ofrecer ninguna duda; por eso son molestos interpretadores del discurso ajeno, é intérpretes odiosos y oscuros de los escritos, y queriendo hablar con propiedad y limpieza, se hacen sumamente pueriles. Por temor á alguna ambigüedad ni áun se atreven á pronunciar su nombre. Pero en otra ocasion, cuando quieras, refutaré largamente las pueriles opiniones de éstos. Por ahora, no me pareció fuera de propósito decir algo en desprecio de la gárrula y pueril disciplina de los dialécticos.

Cuando usemos de la *definicion*, comenzaremos por definir brevemente el vocablo, vg.: «Atenta á la majestad del pueblo el que menoscaba las instituciones en que la grandeza de la ciudad consiste: ¿cuáles son estas? Las que se refieren á los sufragios del pueblo y á las deliberaciones de los magistrados. Ahora bien: tú has privado al pueblo del sufragio y á los magistrados de la libre deliberacion.» Y responderá el contrario: «Atenta contra la majestad de la Republica el que le hacè algun detrimento, yo no lo hice, sino que lo impedí: conservé el Erario, resistí á la voluntad de los malvados, no consenti que la majestad de la República pereciese.» Defínase, por tanto, primero el vocablo y acomódese á la utilidad de nuestra causa. Explíquese el hecho nuestro por la definicion de la palabra; rechácese la definicion contraria si fuere falsa, inútil, torpe ó injuriosa. Esta parte podrá tomarse del estado *judicial absoluto*, del cual ya hablaremos. Pregúntase en las traslaciones, primero, si aquella accion la entabla por peticion ó persecucion uno á quien no corresponde, ó en otro modo, tiempo y lugares ó con otra ley que la que corresponde. Todo esto se averiguará por las leyes, por las costumbres, por la justicia y legalidad, como ya veremos al tratar de la causa judicial absoluta. En la causa racional se preguntará: primero, si ha habido alguna ley ó juicio semejante en cosas mayores, menores ó parecidas; si aquel asunto es semejante ó no al de que se trata, ó si tal vez no se ha escrito sobre aquel caso por no haberse conocido la necesidad de preaverlo ó porque lo juzgó el legislador bastante claro por la semejanza de otras leyes escritas.

Usaremos de la constitucion judicial absoluta cuando despues de confesar el hecho defendemos su legalidad sin acudir á pruebas extrínsecas. Pregúntase aquí si se obró con legalidad. Para resolverlo, conviene saber de qué partes consta el derecho: naturaleza, ley, costumbre, juicio, *æquo et bono*, pacto. Derecho natural es el que se observa

por causa de piedad ó parentesco, vg., el amor de los padres á los hijos y de los hijos á los padres. Derecho legal el que ha sido sancionado por autoridad del pueblo, verbi-gracia: irás al juicio cuando se te llame. Derecho consuetudinario el que sin estar consignado en la ley se cumple como si lo estuviera, vg.: *El dinero que hayas entregado al banquero, puedes reclamárselo á su sócio.*

Derecho *juzgado* es el que se apoya en una sentencia ó en un decreto. Estos son muchas veces diversos, como que dependen de la voluntad del juez, del pretor, del pónsul ó del tribuno de la plebe que han juzgado ó decretado sobre el mismo asunto: así Marco Druso, pretor de la ciudad, dió un juicio en cuestion de herencia, y Sexto Julio no le dió. Así el juez Cayo Celio absolvió de injuria á un representante que habia ofendido en la escena al poeta Lucilio. Y Publio Mucio condenó á otro que habia nombrado al poeta Lucio Accio. Cuando haya, pues, sentencias distintas sobre una causa semejante, hay que comparar jueces con jueces, tiempo con tiempo, número con número de los juicios. Llámase derecho *ex æquo et bono* el que pertenece á la utilidad comun, vg.: el que tenga más de sesenta años y esté enfermo nombre un procurador.

Llámase derecho por pacto el que se funda en una estipulacion ó convenio segun las leyes.

Hay tambien pactos que no necesitan de las leyes para su observancia y por esto se dice que son anteriores á todo derecho. De esta manera podrá demostrarse la injuria y confirmarse el derecho en la causa absoluta judicial. Cuando se pregunte por comparacion si convenia más hacer lo que el reo dice haber hecho ó lo que el acusador dice que convenia hacer, averigüese primero si era más agradable, fácil ó deleitoso: pregúntese despues si era él quien podia

juzgar de la utilidad ó si debia dejarlo á la decision ajena. Interpondrá despues el acusador sospecha conjetural que pueda inducir á creer que el reo ha obrado así, no por preferir lo mejor á lo peor, sino por interes y mala voluntad: averígüese luego si pudo evitarse el llegar á aquel extremo. El defensor rechazará la argumentacion conjetural con algun argumento probable, como ya dijimos. Usará despues un lugar comun contra aquel que haya preferido lo inútil á lo útil, cuando á él no le correspondia decidirlo. El defensor se valdrá del lugar comun de la queja y admiracion contra los que juzgan razonable preferir una cosa perniciosa á otra útil, y preguntará á los acusadores y á los jueces qué hubieran hecho en aquel trance; y pondrá ante sus ojos el hecho, el lugar, la deliberacion.

Traslacion de la culpa hay cuando el reo hace recaer la causa del hecho en algun otro. Averígüese primero si es justa esta traslacion: véase despues si es tan grande el pecado que se hace recaer en otro como aquel que el reo confiesa haber cometido, y si á éste le era lícito pecar por lo mismo que otros habian pecado ántes: si hay algun juicio anterior sobre aquel crimen, y caso que no lo hubiere, si conviene tratar por primera vez una causa que aún no ha venido á juicio. Preguntará el acusado á los adversarios qué sucederia si todos hicieran lo mismo, esto es, si por su autoridad condenaran á gente no sentenciada diciendo que habia hecho lo mismo que ellos, y qué sucederia si el mismo acusador quisiera hacerlo. El defensor mostrará la atrocidad del pecado de aquellos á quienes el crimen se traslada: pondrá á la vista el hecho, el tiempo, de modo que los que lo oigan juzguen que la causa no pudo ó no debió venir á juicio. En la *concesion* pide el reo que se le perdone. Esta se divide en *disculpa* y *deprecacion*. En la *disculpa* negamos haber obrado á sabiendas. Esta se divide en *necesidad*, *acaso*, *imprudencia*. Expliquemos primero estas partes; despues trataremos de la deprecacion. Consi-

dérese primero si por la culpa se ha llegado á la necesidad, ó si la necesidad ha hecho venir la culpa: investiguese si fué posible evitar ó disminuir aquella violencia, y si el que se disculpa con la necesidad ha procurado contrariarla ó resistirla: véase despues si hay alguna conjetura que indique haberse hecho voluntariamente lo que se atribuye á necesidad; y caso de que la haya habido, véase si ha sido bastante causa. Si el reo dice haber pecado por ignorancia, se pregunta si esta fué vencible ó invencible, si procuró el reo enterarse ó no, si la ignorancia procede de casualidad ó de culpa, porque está claro que el que dice haber perdido la razon por el vino, por el amor ó por la ira, ha pecado por vicio y no por imprudencia: no se defiende, pues, por la ignorancia, sino que se contamina con la culpa: aléguense despues conjeturas para averiguar si realmente supo ó ignoró, y si es bastante defensa la imprudencia, aunque conste que fué imprudente el hecho. Si el reo se defiende con la *casualidad* y pide el defensor que se le perdone, han de tenerse en cuenta los mismos preceptos que dimos hablando de la necesidad. Porque todas estas tres partes de la concesion son muy semejantes entre sí, y generalmente pueden aplicarse á las mismas causas. Los lugares comunes serán: del acusador contra el que, confesando su pecado, detiene, sin embargo, á los jueces con largos razonamientos: del defensor sobre la humanidad, la misericordia, etc.; y que en todos casos debe atenderse á la intencion, y no atribuir á fraude lo que sin voluntad se ha hecho.

Usaremos de la deprecacion cuando confesemos haber delinquido, y no por imprudencia, acaso, ó necesidad, y, sin embargo, pidamos que se nos perdone. Para esto nos fundaremos en las razones siguientes: que los beneficios son más ó mayores que las buenas acciones: que hay virtud y nobleza en el suplicante: que se puede esperar su enmienda si ahora se le perdona: que él ha sido clemente y misericordioso en el poder: que su delito no nace de odio

ni crueldad, sino de intencion recta y deseo de obrar bien: que por la misma causa se ha perdonado á otros: que no ha de ocurrirnos peligro alguno, aunque le perdonemos, ni nuestros ciudadanos, ni los de otra parte han de reprendernos. Los lugares comunes versarán sobre la humanidad, fortuna, misericordia, variedad y mudanza de las cosas. De los mismos lugares se valdrá el contrario, amplificando y enumerando todos los delitos. No puede usarse la deprecacion en la causa judicial; pero como puede ocurrir en el Senado ó en el Consejo, no me ha parecido conveniente omitirla. Cuando queremos alejar de nosotros la acusacion, hacemos recaer la culpa ya en una cosa, ya en una persona. Si en una persona, averigüese primero si tenia poder para tanto, aquel á quien el reo atribuye la culpa, y si en algun modo era dado resistirle honestamente y sin peligro. Siendo así, ¿debe concederse que el reo obró por impulso ajeno? Póngase despues la causa en estado conjetural para averiguar si hubo advertencia y deliberacion ó no. Si la causa se atribuye á una cosa y no á una persona, ténganse en cuenta estos mismos preceptos y los que dimos sobre la necesidad.

Ya que hemos enseñado las argumentaciones de que conviene hacer uso en cada uno de los géneros de la causa judicial, resta decir cómo han de exornarse y tratarse estas mismas argumentaciones. No es difícil encontrar pruebas para la causa: lo difícil es adornar lo inventado y pronunciarlo bien. Esto hará que no nos detengamos más de lo necesario en unos mismos argumentos, ni volvamos siempre á lo mismo, ni abandonemos la argumentacion empezada, ni pasemos de ligero á otro asunto. Sólo así podremos acordarnos de lo que en otra parte hemos dicho, y podrá el oyente percibir y recordar la distribucion de toda la causa y de cada uno de los argumentos. La argumentacion absoluta y perfecta consta de cinco partes: proposicion, razon, confirmacion, exornacion y complexion. En la pro-

posicion se anuncia lo que queremos probar. Razon es la causa que demuestra ser verdadero lo que decimos, con una breve *subyeccion*. La confirmacion amplia y corrobora con muchos argumentos la razon brevemente expuesta. La exornacion enriquece y hermosea la confirmacion. La complexion recoge brevemente todas las partes de la argumentacion.

Ejemplo de argumentacion con estas cinco partes: «Diré la causa que tuvo Ulises para matar á Ayax: queria quitar de en medio á su acérrimo enemigo, de quien temia, no sin razon, algun peligro: veia que la vida de él no era compatible con la suya: esperaba salvarse dándole muerte: acostumbraba matar á sus enemigos por asechanzas cuando de otra suerte no podia, de lo cual fué triste ejemplo la muerte de Palamédes. Por una parte, el miedo del peligro le incitaba á deshacerse de aquel cuya venganza temia; por otra parte, la costumbre de pecar le quitaba toda vacilacion y escrúpulo. Los que con pequeña causa se mueven á algun crimen, mucho más lo harán inducidos por algun interes grande. Si á muchos arrastró al crimen la esperanza de dinero ó la codicia de mando, ¿á quién asombrará que Ulises, aquejado por un temor gravísimo, cometiese esta accion mala? A un varon fortísimo, integérrimo, muy tenaz en sus enemistades, ofendido é iracundo, le mató, por ponerse él mismo en salvo, otro hombre tímido, dañino, aleroso y que tenia conciencia de su maldad. ¿A quién admirará esto? Si vemos á las fieras dañar y destrozár á otras fieras, ¿ha de parecer increíble que el ánimo fiero, cruel é inhumano de este hombre se haya arrojado á procurar la perdicion de su enemigo, mucho más cuando en las fieras no hay razon buena ni mala, y en este hubo muchas y pésimas razones para lo que hizo? Os he prometido decir la causa que movió á Ulises al maleficio: ya habeis oido su acérrima enemistad, su peligro y sus temores; ¿cabe dudar que ésta y no otra fué la causa?» Aunque la argumentacion

en cinco partes sea la más perfecta, no siempre es necesario usarla. A veces puede prescindirse de la complexion, si la cosa es tan breve que fácilmente se reliene en la memoria. Otras se puede prescindir de la exornacion cuando el asunto no vale la pena de amplificarse y exornarse. Si la argumentacion fuere breve, y ténue y humilde el asunto, se prescindirá de la exornacion y de la complexion. Por tanto, la argumentacion más ámplia es la de cinco partes, la más breve la de tres, la mediana la de cuatro, donde falta la exornacion ó la complexion. Dos géneros hay de viciosas argumentaciones: uno que puede ser refutado por el adversario, y este pertenece á la causa; otro, que por ser ligero y de poco valer, no necesita refutacion. Algunos ejemplos demostrarán qué es lo que conviene refutar y qué es lo que puede pasarse en silencio ó despreciarse. Este conocimiento de las argumentaciones viciosas trae doble utilidad. Enseña á evitarlas en la argumentacion propia y á reprehenderlas en la del adversario. Ya hemos dicho que la argumentacion plena y perfecta consta de cinco partes. Consideremos en cada una de ellas qué vicios han de evitarse. La exposicion es viciosa cuando se toma lo particular por lo general, ó lo contingente por lo necesario, vg.: «Todos los que son pobres, prefieren adquirir malamente riquezas á vivir en pobreza honrada.» Fácil es de refutar esta argumentacion, ó más bien, falsedad é injuria contra todos los pobres, aunque sea verdad de algunos. Tambien es viciosa la exposicion cuando se niega en absoluto lo que alguna vez, aunque rara, sucede, vg.: «Nadie puede enamorarse á primera vista ó de pasada,» pues habiéndose enamorado alguno, aunque esto suceda rara vez, no puede decirse que no sucede nunca. Igualmente es viciosa la exposicion, cuando se omite algun miembro necesario, vg.: «Este hombre ha sido muerto ó por los ladrones, ó por los enemigos, ó por tí, que debias heredarle Nunca se han visto ladrones en aquel lugar; no tenia

ningun enemigo conocido: si no le mataron los ladrones ni los enemigos, resta sólo que el matador hayas sido tú.» Esto se refutará mostrando que algun otro además de los dichos pudo cometer el crimen, vg., algun criado ú otro de los herederos. Habiendo destruido de esta manera la ilacion del adversario, nos queda ancho campo para la defensa. Tambien se puede pecar por falsa é incompleta enumeracion, vg.: «¡Oh jueces! dos son las causas que llevan á toda maldad: la lujuria y la avaricia.» ¿Y por qué no el amor,—dirá alguno,—y la ambicion, y la supersticion, y el miedo de la muerte, y la codicia de mando, y tantas y tantas otras cosas? Tambien puede ser falsa la enumeracion por abarcar más miembros de los que debe, vg.: «Tres cosas solicitan á los hombres: el miedo, la codicia, el desasosiego.» Bastaba con decir el miedo y la codicia, pues claro es que el desasosiego va unido con uno y otra.

Tambien es viciosa la exposicion cuando se trae de muy lójos, vg.: «De todos los males es madre la imprudencia. Esta engendra desmedidas, infinitas é inmoderadas pasiones. Las pasiones producen la avaricia. La avaricia arrastra al hombre á cualquier crimen. Luego, inducidos por la avaricia cometieron esta maldad nuestros adversarios.» Bastaba decir esto último, para no imitar á Ennio y otros poetas, únicos en quienes está bien esta manera de razonar, v.g.:

«¡Ojalá nunca en el monte Pelion hubiera cortado la segura madera para hacer aquella nave que hoy llamamos *Argos*, en la cual la flor de los guerreros Argivos fueron á arrebatarse insidiosamente el áureo vellon á Cólcos, á la tierra del rey Pelias! Así nunca Medea hubiera salido de la casa paterna, ciega de amor y de ira.»

A no ser en poesía, hubiera bastado decir: «Ojalá nunca Medea hubiera salido de la casa, etc.» Esta enumeracion es viciosa por sí misma, y no por refutacion como algunas otras.

Viciosa es la razon no acomodada á la exposicion, ya por

ser débil, ya por ser vana. Razon débil es la que no prueba necesariamente lo expuesto, como en este ejemplo de Plauto: «Castigar al amigo con justicia es cosa dura, pero en estos tiempos útil y provechosa.» Esta es la exposicion. Veamos la razon que alega: «Pues yo castigaré hoy á mi amigo por sus culpas.» Deduce la utilidad, de lo que él va á hacer, y no de lo que conviene hacer. Razon vana es la que estriba en un pretexto falso, vg.: «No se ha de huir del amor, porque de él nace la amistad verdadera.» O en este otro ejemplo: «No debe cultivarse la filosofia, porque produce negligencia ó desidia.» Pues si estas razones fuesen falsas, no por eso dejaríamos de confesar que eran verdaderas las exposiciones. Tambien es débil la razon que no encierra una causa necesaria; como en este ejemplo de Pacuvio:

«Dicen que la fortuna es ciega, insana y voluble, como que tiene los piés sobre un globo de piedra. Añaden que la fortuna cae hácia la parte donde el acaso impele la piedra. La llaman ciega, porque no ve el punto á donde se inclina, insana, porque es cruel, incierta é instable; brutal, porque no sabe distinguir lo digno de lo indigno. Hay otros filósofos que niegan la existencia de la fortuna, y dicen que todo se gobierna por la temeridad, y esto les parece más verosímil y ajustado á la experiencia. Así, Orestes, primero fué rey, despues mendigo, lo cual prueba que no existe la fortuna.»

Aquí Pacuvio usa una razon débil para probar que la temeridad, y no la fortuna, rige las cosas humanas, pues lo mismo una opinion que otra explican bien el que uno haya sido ayer rey y hoy mendigo.

Tambien es débil el argumento que no hace sino repetir lo ya dicho en la exposicion, vg.: «Gran mal es para los hombres la avaricia, porque los hombres caen en muchos y grandes peligros por la inmensa codicia de dinero.» Aquí se vuelve á repetir con otras palabras, lo que se ha dicho en la exposicion. Débil es asimismo una razon por probar

ménos que lo que pide la causa, vg.: «Util es la sabiduría, porque los sabios acostumbran venerar á los dioses.» O bien: «Util es tener verdaderos amigos para poder reírte con ellos.» En estos ejemplos, no se trae una razon universal y absoluta, sino ligera y baladí. Tambien peca la razon cuando se puede acomodar á otras exposiciones, como en el ejemplo de Pacuvio, que prueba de la misma manera que la fortuna es ciega, y que la fortuna es brutal. En la confirmacion propia, se han de evitar los vicios, y reprenderse en la del adversario, lo cual contribuye mucho al brío de la argumentacion. A veces se usa de una conclusion doble, vg.: «Me haces grande injuria, oh padre, pues si creias malo á Cresfonte, ¿por qué me casaste con él? Y si era bueno, ¿por qué me obligas á dejarle contra mi voluntad y la suya?» A estas conclusiones se responde, ó volviéndolas por la parte contraria, ó rechazando una de las partes. Ejemplo de lo primero: «Ninguna injuria te hago, oh hija. Si es bueno, te casé bien: si es malo, con el divorcio te libraré de estas molestias.» Ejemplo de lo segundo: «Si creias malo á Cresfonte, ¿por qué me casaste con él?—Respondo que le juzgué bueno. Me equivoqué, lo conozco, y me arrepiento.» La primera refutacion es más aguda; la segunda más fácil de escogitar. Tambien es viciosa la confirmacion cuando se toma por signo indudable de una cosa lo que no lo es, ó lo es de muchas, vg.: «El estar pálido es señal de que está enfermo. El tener un niño en los brazos es indicio de que ha parido.» Estas señales no son indudables, á ménos que no se agreguen otras presunciones. En este caso, algo servirán para acrecentar la sospecha. Tambien es vicioso lo que puede aplicarse al que habla, ó á cualquier otro, lo mismo que al adversario, vg.: «Desdichados son los que se casan: tú te casaste dos veces.» Peca tambien la defensa por vulgar, vg.: «Le arrastró la ira, ó la juventud, ó el amor.» Si esta defensa se admite, todos los delitos quedarán impunes. Tampoco se debe tomar por cierto, lo que

está sujeto á controversia, vg.: «Los dioses, que pueden mover los cielos y la tierra, hacen entre sí paz y concordia.» Cresfonte, personaje de Ennio, dice esto como si ya lo hubiese demostrado. Tambien es vicioso el argumento que se trae inoportuna y tardiamente, vg.: «Si yo lo hubiera pensado bien, oh Quirites, no hubiera consentido que este negocio viniese aquí, sino que hubiera hecho esto y esto; pero entónces no se me ocurrió.» No ménos se peca defendiendo con leve razon un manifiesto crimen, verbigracia: «Cuando todos te servian en tu floridísimo reino, yo te dejé; ahora que todos te dejan, yo solo, con gran peligro, quiero restituirte á él.» Es vicioso el argumento que puede tener doble sentido, vg.: Si un hombre poderoso y turbulento dijese en el foro: «Más vale someterse á los reyes que á leyes malas,» aunque esto podia decirse sin malicia, y como para argüir, sin embargo, por la prepotencia del que lo dice, no puede ménos de engendrar sospecha. Las definiciones no han de ser falsas, ni vulgares. Falsas, vg.: «No hay mayor injuria que el golpear ó insultar á un hombre.» Vulgares son las que pueden aplicarse á otra cosa, vg.: «El monedero falso es digno de pena capital, por ser un ciudadano malo y pernicioso.» Esta definicion lo mismo cuadra al monedero falso que al ladron, al sicario ó al traidor. Vicio no menor es tomar por argumento lo mismo que se discute, vg., si acusando á uno de robo, se dijera: «Este es un hombre malvado, fraudulento, avaro, como lo prueba el haber hecho este robo.» No se ha de resolver una controversia con otra, vg.: «No debeis, oh defensores, satisfaceros con la excusa de que no pudo venir como habia jurado. Si no hubiera venido el ejército, ¿hubiera dicho esto al tribuno militar?» Aquí se alega como razon un hecho no indudable, ni ya averiguado, sino dudoso y puesto en controversia. Es defecto grave el pasar rápidamente por lo más esencial de la controversia, vg.:

«Claramente habla el edicto, si bien le entiendes: manda

que se den las armas al que sea tan valeroso como aquel que ántes las llevaba: sólo así podremos apoderarnos de Pérgamo. Yo reclamo las fraternas armas, y digo que se me deben adjudicar, ya por el parentesco, ya por ser yo émulo de su heroísmo.»

No ménos se falta á los preceptos cuando el orador se pone en contradiccion con lo que ántes ha dicho él mismo, vg.: «No sé si acusar á éste, porque si tiene vergüenza, ¿para qué acusar al que es bueno? Y si no la tiene, ¿para qué acusar á quien estima en poco su fama?» ¿Quién esperará, despues de este exordio, que, á pesar de todo, le acuse, y diga: «Ahora te lo referiré todo desde el principio?»

No se ha de decir nada ofensivo al juez, ó á los oyentes, ó al partido que éstos favorecen, ó á los hombres á quienes estiman, ni herir ni enojar en ninguna manera al auditorio. Es notable defecto no probar todo lo que en la exposici^on se promete, ó salirse de la cuestion, ó quitar ó añadir algo á la causa, ó pasar á un asunto totalmente distinto. Esto acontece en aquella tragedia de Pacuvio, donde Zeto y Anfon, debiendo disputar sobre la música, consumen el tiempo en encomios de la sabiduria y de la utilidad de la virtud. Ha de considerarse tambien si la defensa responde á la acusacion, y á esto faltan algunos por defender al reo en el último extremo, vg.: Si acusando á uno de haber aspirado á la magistratura por medio del soborno, contestase que «muchas veces le habian premiado los generales en el ejército.» Cuando esto acontezca, bastará mostrar en la refutacion que el adversario nada tiene que decir, y que por eso se vale de tales medios. No ménos vicioso es el vituperar un arte, ciencia ó estudio, por los defectos de los que se dedican á él, vg., vituperar la Retórica por la mala vida de algun orador. Es supérfluo detenerse en los indicios del hecho cuando éste está bien averiguado, y lo que se discute es el autor, vg.: «El muerto estaba deforme, hinchado, colorado; indi-

cios todos de haber muerto de verezos.» Aquí es inútil probar largamente lo del veneno (como hacen muchos), porque no se pregunta «¿se hizo?» sino «¿cómo se hizo?»

En las comparaciones no se ha de insistir en uno de los términos, omitiendo ó tratando de pasada el otro, vg.: «¿Se ha de repartir dinero al pueblo ó no?» Faltaria á las reglas el orador que ponderase las ventajas de la reparticion, y omitiera los inconvenientes, ó dijese tan sólo los de menor importancia. Tampoco es necesario vituperar una cosa para alabar otra, vg.: Si se pregunta «¿quién merece más honor, los Albenses ó los Venusinos, por haber sido fieles aliados de la República y pueblo romano?» no es necesario vituperar y ofender á los unos por alabar á los otros. Aunque esta sea tu intencion, debes disimularla, y no pugnar abiertamente contra la verdad, sino atribuir á todos alguna parte de alabanza. Tambien debe evitarse toda inútil controversia sobre el nombre y calidad de una cosa de que nadie duda. Así Sulpicio, que se habia opuesto á que volviesen los desterrados que no habian podido defenderse en juicio, mudó despues de parecer, y dió una ley en sentido contrario, diciendo que lo hacia por la *conmutacion* de nombres, y que no debia llamárseles *desterrados*, sino *arrojados por fuerza*, como si estuviese en controversia el nombre que tenian entre el pueblo romano, ó como si no fuesen *desterrados* todos aquellos á quienes se priva del agua y del fuego. Quizá se pueda perdonar á Sulpicio porque tuvo razon en lo que hizo; pero entiendo que es viciosa una controversia por cuestion de nombres.

Como la exornacion consta de símiles, ejemplos, ampli-ficaciones, juicios y otros medios que conducen á hermostear y enriquecer la argumentacion, consideremos los vicios que en ella pueden ocurrir. Símil *vicioso* es el que encierra alguna disimilitud, ó no es tal comparacion, ó daña más que aprovecha. El *ejemplo* puede ser, ó falso, ó malo é indigno de imitacion, ó mayor ó menor de lo que pide el asunto. Si

se trae alguna autoridad de cosa juzgada, el argumento puede ser vicioso, por versar la sentencia sobre diferente asunto, ó por ser mala, ó porque los adversarios pueden citar otra ú otras muchas de igual ó mayor fuerza. No se debe argumentar ni empeñarse en poner claro lo que el adversario confiesa; basta con hacerlo constar y dar toda su fuerza á la concesion. Tambien es vicioso declamar cuando conviene probar, vg., si se acusa á uno de asesinato, y en vez de traer pruebas del hecho, se hacen grandes exclamaciones, diciendo que «nada hay más indigno que matar á un hombre.» No se trata de si el hecho es indigno ó no, sino de si es verdadero. Es viciosa la complexion cuando no resume primero lo que primero se dijo, cuando no concluye brevemente, y cuando de la enumeracion no se deduce fácilmente el propósito del orador en la razon, en la confirmacion y en toda la serie de argumentos.

Las conclusiones, que los griegos llaman *epilogos*, constan de tres partes: *enumeracion*, *amplificacion*, *conmiseracion*. En cuatro lugares podemos usar las conclusiones: en el principio, al lado de la narracion, al lado de los argumentos más fuertes, y en la conclusion. En la *enumeracion* recapitulamos brevemente todo lo que ántes dijimos, de modo que se renueve y no se repita la oracion. Han de exponerse las cosas por el mismo orden en que se dijeron para que así el oyente las retraiga fácilmente á su memoria. Tampoco ha de traerse la enumeracion desde el exordio ó desde la narracion, pues entónces parecerá fingida y exornada para ostentar artificio, ingenio ó memoria. El principio de la enumeracion se ha de tomar de la division, pasando de ahí á la confirmacion y refutacion. La *amplificacion* es una serie de lugares comunes para mover la voluntad de los oyentes. Los lugares comunes que con más frecuencia se emplean, son diez. El primero es el de la autoridad, y en él se recuerda cuánta estimacion ha tenido ó tiene el objeto de que se trata, entre los Dioses inmortales ó entre

nuestros mayores, reyes, ciudades, naciones, hombres sapientísimos, Senado, y qué es lo que en este punto establecen las leyes. En segundo lugar, consideramos á quién pertenece la ofensa, si á todos, ó á los superiores, ó á los iguales en ánimo, cuerpo ó fortuna, ó á los inferiores. En el tercer lugar se pregunta qué acontecerá si este crimen queda impune, y qué peligros y molestias se seguirán. En cuarto lugar se demuestra que si el delito queda sin castigo, se animarán á cometerle muchos á quienes todavía detiene la espectacion del juicio. En quinto lugar mostramos que si alguna vez se juzga de otro modo, nada hay que pueda remediar el daño, ni corregir el yerro de los jueces. Aquí podremos valernos de comparaciones, probando que algunas cosas se remedian con el tiempo y la prudencia; pero que no hay modo de remediar ni de corregir ésta. En sexto lugar, se dirá que el hecho ha sido voluntario y que no tiene excusa, como la tendria un hecho imprudente. En sétimo lugar, se declara lo cruel, nefando y horrible del acto, vg., la injuria hecha á una mujer, ó alguna violacion del derecho de gentes, de las que suelen ser causa de guerra. En octavo lugar, pruébese que el hecho no es vulgar, sino singular, torpe, nefando é inusitado, razon de más para castigarle pronta y duramente. El noveno lugar consiste en la comparacion de los pecados, diciendo, vg., que «es mayor crimen violar á una doncella libre que hacer un robo sacrilego, pues éste se explica por la pobreza del ladron, y el otro sólo por lo desordenado del apetito.» En décimo lugar, exponremos con acritud y diligencia, y en tono de acusacion, todas las circunstancias y consecuencias del hecho.

Se moverá á compasion el ánimo de los oyentes: si hablamos de la mudanza de fortuna comparando los bienes que ántes tuvimos y los males en que ahora estamos: si describimos lo que ha de acontecernos, caso de no obtener favorable resultado en la causa: si suplicamos y ponemos nuestra suerte en manos de aquellos cuya benevolencia

deseamos captarnos: si mostramos las calamidades que han de venir sobre nuestros padres, hijos y demas allegados, cuyos males nos duelen más que los propios: si recordamos la clemencia, humanidad y misericordia que hemos tenido con otros: si decimos que siempre ó muchas veces hemos sido infelices, y nos quejamos de la suerte ó de la fortuna, y anunciamos que nuestro ánimo seguirá fuerte contra los reveses y sufridor de las molestias. La consideracion ha de ser breve: nada se seca más pronto que las lágrimas.

Hemos tratado en este libro de lo más oscuro del artificio retórico; los demas preceptos quedarán para el libro tercero. Si tú, oh Herennio, has puesto tanto cuidado en entender esto como yo en exponerlo, tendré por bien empleado mi trabajo: te harás más sabio con los preceptos y elogiarás mi diligencia, y yo me animaré á proseguir lo restante. Sé que sucederá así, porque te conozco bien. Continúo la exposicion de los preceptos para acabar de complacerte.
